

RAD. 8001311000820220030800  
REF. IMPUGNACION DE PATERNIDAD  
DTE. WILMEROROZCO SUAREZ  
DDO. MARIA ISABEL OLASCOAGA ESPINOSA  
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, informándole que la parte actora a través de su apoderado judicial allegó memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 12 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 23 septiembre 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y subsanadas las falencias señaladas en el auto que inadmitió la demanda, encuentra el despacho procedente ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por el señor WILMER OROZCO SUAREZ Por medio de apoderado judicial, en contra de MAYRA JOSÉ OROZCO OLASCOAGA ESPINOSA, representada legalmente por su madre, señora MARIA ISABEL OLASCOAGA ESPINOSA .

Trámítase por el procedimiento verbal de conformidad con el artículo 386 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Teniendo en cuenta el Artículo 386 del Código General del Proceso se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras al demandante WILMER OROZCO SUAREZ, a la niña MAYRA ISABEL OLASCOAGA ESPINOSA y a la madre MARIA ISABEL OLASCOAGA ESPINOSA. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico y se señalará fecha de realización una vez se encuentre notificada la parte demandada.

Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuraduría 5 Judicial de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA**

*LMLB/BRTM*

**Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34cdf86ee8c1a8d014803d80c270138164627b1c62850d52edc33364c531da1f**

Documento generado en 27/09/2022 03:03:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**